

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3653

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENACION FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 20 OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 20 ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubiera sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del subsuelo de la vía pública o terrenos del común dentro del término municipal.

Artículo 2.— GESTION DEL TRIBUTO.

El pago del derecho o tasas se realizará anualmente, dentro del tercer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 3.— TARIFA

A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se fijará la cuota especial a satisfacer que determine dicha instalación.

TARIFA	PESETAS
Por la ocupación del subsuelo con tanque o depósitos de combustibles u otros líquidos, cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los mismos inmuebles pagará anualmente por m2 o fracción.....	300.-

Artículo 4.— VIGENCIA

La Presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del primero de Enero de 1985 y hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Nº 20 reguladora de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en cuanto hacía referencia al subsuelo.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3652

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENACION FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 21 APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 21 aprovechamientos especiales, apertura de zanjias y calicatas de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

diente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. ---

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace por el aprovechamiento especial concedido por el Ayuntamiento, por el deterioro que produce y por las molestias que ocasiona al vecindario.

Artículo 2.— DELIMITACION

Zanjas y calicatas son las obras que se ejecutan en las calles exigiendo el levantamiento del pavimento.

Artículo 3.— CONDICION

No se concederán licencias para abrir zanjias en la vía pública, a no ser para efectuar reparaciones o instalaciones de carácter necesario y urgente en los servicios públicos.

Artículo 4.— GESTION

La persona o entidad que haya de realizar la obra, lo solicitará de la Alcaldía, haciendo constar la longitud y la anchura de la cata o zanja, y el plazo necesario para la ejecución de la misma, viniendo obligado a depositar una fianza de 4.000 pts. por metro lineal en calles no urbanizadas y de 6.000.- pts. por metro lineal en calles urbanizadas. Igualmente se estará obligado a reponer la acera o pavimento a satisfacción de la Corporación, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, practicándose en caso contrario, la reposición por el Ayuntamiento a costa del interesado.

Artículo 5.— EXENCIONES

1.— El Ayuntamiento no podrá condenar total o parcialmente, las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el anterior artículo.

2.— La obligación de indemnizar o reintegrar, subsistirá aún en los casos de exención de las tasas correspondientes al aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 6.— TARIFAS

Los derechos de los permisos que se concedan para abrir zanjias o hacer catas, se ajustarán a la siguiente tarifa;	
A/ En calles de 1º orden, por m.l. o fracción	650.- pts.
B/ En calles de 2º orden, por m.l. o fracción	400.- pts.
C/ En calles de 3º orden, por m.l. o fracción	300.- pts.

Artículo 7.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 22 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales: CALICATAS Y ZANJAS. Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3651

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: Nº 22, BALCONES, MIRADORES, MARQUESINAS Y OTROS SALIENTES.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 22 aprovechamientos especiales, Balcones, Miradores, Marquesinas y otros salientes, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.